

La cooperación eficaz como mecanismo procesal en el sistema penal acusatorio ecuatoriano

Effective cooperation as a procedural mechanism in the Ecuadorian accusatory criminal system
Alex Ernesto Lema Lema, David Sebastián Vázquez-Martínez

Resumen

La Cooperación eficaz si bien es cierto es un instrumento que se ha caracterizado por su eficacia para la lucha de los delitos complejos, sin embargo, ha sido cuestionada por su aplicación. En la legislación ecuatoriana se ha originado desde el año 2014, con la publicación del Código Orgánico Integral Penal, (2014). Este artículo tuvo como objetivo analizar la aplicación práctica de la cooperación eficaz a través de análisis de casos, derecho comparado y teoría fundamentada, para un equilibrio entre la eficacia en la investigación penal respecto del debido proceso y la prohibición de la autoincriminación. La metodología que se utilizó fue con un enfoque cualitativo, con un nivel de profundidad descriptivo, método dogmático o exegético, analítico-sintético y método comparativo, todo aquello con técnicas de revisión bibliografía y análisis comparado de legislación, doctrina y jurisprudencia. De este estudio y análisis se obtuvo como resultados que, la cooperación eficaz como un mecanismo que busca la justicia no debe ser un instrumento con poder excesivo del estado, sino debe limitarse a los principios y derecho fundamentales. Esta figura, al no tener controles necesarios, para evitar, beneficios desproporcionados, la fabricación de pruebas, o incluso en una forma de persecución selectiva, puede vulnerar derechos fundamentales de las personas procesadas, como se advirtió en los casos Sobornos, Balda y otros casos analizados. Por lo cual debe existir reformas normativas, lineamientos para evitar a la discrecionalidad en la actuación de la fiscalía, una participación más activa del juez y lo más importante la protección del imputado y los coimputados.

Palabras clave: Cooperación eficaz; justicia; proceso; derecho; delincuencia; crimen.

Alex Ernesto Lema Lema

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | alex.lema.12@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-2690-867X>

David Sebastián Vázquez-Martínez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | david.vazquez@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v7i20.493>

ISSN 2697-3677

Vol. 7 No. 20 enero-abril 2026, e260493

Quito, Ecuador

Enviado: octubre 21, 2025

Aceptado: diciembre 18, 2025

Publicado: enero 05, 2026

Publicación Continua



Abstract

Effective cooperation, while recognized as a valuable tool in the fight against complex crimes, has been subject to critical scrutiny regarding its practical application. In Ecuadorian legislation, this mechanism was introduced in 2014 with the enactment of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). This article aims to analyze the practical implementation of effective cooperation through case study analysis, comparative law, and grounded theory, in order to balance investigative efficiency with respect for due process and the prohibition of self-incrimination. The methodology employed a qualitative approach, with a descriptive depth level and the use of dogmatic (exegetical), analytical-synthetic, and comparative methods. Techniques included bibliographic review and comparative analysis of legislation, doctrine, and jurisprudence. The findings reveal that effective cooperation, as a mechanism intended to serve justice, must not become a tool of excessive state power. Rather, it must be constrained by fundamental rights and legal principles. The lack of adequate controls may lead to disproportionate benefits, fabrication of evidence, or even selective prosecution, thereby infringing upon the rights of defendants—as demonstrated in the bribery cases, Balda and other cases analyzed. Consequently, legal reforms are necessary, including clear guidelines to reduce prosecutorial discretion, ensure more active judicial oversight, and, most importantly, guarantee the protection of both the accused and co-defendants.

Keywords: Effective cooperation; justice; process; law; delinquency; crime.

Introducción

La cooperación eficaz como mecanismo procesal en el sistema penal acusatorio ecuatoriano resulta altamente útil, pertinente y necesaria, tanto desde el punto de vista académico como práctico. Su conveniencia radica en el hecho de que aborda una problemática jurídica de creciente complejidad y relevancia, especialmente en el contexto nacional actual, caracterizado por el aumento de delitos complejos como el crimen organizado, la corrupción y el narcotráfico, los cuales exigen herramientas procesales más eficaces, pero también respetuosas de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva académica, este estudio contribuye a llenar el vacío teórico y práctico existente respecto de los límites normativos y jurisprudenciales de una cooperación efectiva en el Ecuador. Si bien la figura está regulada en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en particular en los artículos 491 a 493, la falta de un procedimiento claro, sistematizado y garante ha dado lugar a una aplicación discrecional, en muchos casos arbitraria y con favoritismo.

El propósito de esta investigación no es únicamente sólo analizar el marco legal mencionando en líneas precedentes, sino también evaluar críticamente su aplicación en la jurisprudencia, lo que creará conocimiento actual, riguroso y útil para trabajadores jurídicos, abogados en ejercicio, académicos y estudiantes de derecho.

En términos de la sociedad, la investigación adquiere relevancia porque afecta directamente sobre los derechos de los acusados, particularmente en lo que respecta a un juicio justo, respetando la seguridad jurídica y sobre todo la prohibición de la autoincriminación al justiciable. En este sentido, el estudio busca aportar criterios que orienten un uso legítimo, proporcional y controlado de la figura de la cooperación eficaz, de modo que este mecanismo no se convierta en un instrumento que genere impunidad, privilegios indebidos o fabricación de pruebas ilegítimas e ilegales. Por tanto, su utilidad no se restringe al plano doctrinario, sino que tiene implicaciones prácticas

y normativas que podrían ser consideradas por instituciones como la Fiscalía, el Poder Judicial o incluso el legislador, en procesos de reforma legal o construcción de protocolos técnicos.

Asimismo, la investigación posee valor teórico, ya que se respalda en un análisis interdisciplinario del derecho procesal penal, incorporando doctrina nacional e internacional, como del garantismo penal de Ferrajoli (1995), para jurisprudencia constitucional y convencional, así como principios del garantismo penal y del sistema acusatorio, así como también la doctrinas de Roxin (1997); Jakobs (2001) y Zaffaroni (2005), en el cual hablan del beneficio premial que y como crea una diferencia nociva entre “ciudadanos comunes” y los “enemigos del Estado”. Por otra parte, ha indicado Salazar Moreira (2022), que la Cooperación Eficaz prima al principio de interés procesal por sobre el derecho a la inocencia y el de autoinculpación.

Esta base teórica robusta permitirá no solo comprender el estado actual del uso de la cooperación eficaz, sino también proponer mejoras concretas que respeten la dignidad del procesado sin debilitar la eficacia del Estado en la lucha contra el crimen.

Con base en lo expuesto, surge entonces la necesidad de formular una pregunta central que oriente esta investigación: ¿De qué manera puede la cooperación eficaz contribuir a un equilibrio adecuado entre la eficacia en la persecución penal del Estado y la protección de los derechos fundamentales de la persona procesada, especialmente el debido proceso y la prohibición de la autoincriminación?

Tomando en consideración el reconocimiento de responsabilidad penal por parte del delator, ya que es útil para señalar a otros delincuentes o ayudar a localizar pruebas o productos del delito (Zaquinala Iñahuazo, 2024).

Por lo tanto el objetivo de esta investigación es analizar la aplicación práctica de la cooperación eficaz a través de análisis de casos, derecho comparado y teoría fundamentada, para un equilibrio entre la eficacia en la investigación penal respecto del debido proceso y la prohibición de la autoincriminación, esto se lo realizara primeramente fundamentando en el marco legal nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia aplicable a la cooperación eficaz, segundo, examinando los casos emblemáticos de cooperación eficaz en el contexto ecuatoriano, finalmente proponiendo lineamientos para el mejoramiento de su aplicación desde un enfoque garantista y eficaz en cumplimiento a los principios del debido proceso y derechos fundamentales.

La importancia de este trabajo de investigación es su trascendencia por cuanto se manifiesta en el hecho de que los resultados obtenidos podrán servir como insumo para fortalecer la transparencia judicial, la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos humanos. Profesionales del derecho, jueces, fiscales, defensores públicos, legisladores, académicos y estudiantes serán beneficiarios directos de este trabajo, ya que contarán con una herramienta analítica y propositiva para abordar con mayor claridad los desafíos que plantea la cooperación eficaz dentro del proceso penal acusatorio ecuatoriano.

Desarrollo

Origen y desarrollo de la cooperación eficaz

La cooperación eficaz no es una figura jurídica reciente, tiene sus antecedentes en el derecho anglosajón, en particular en el sistema estadounidense del plea bargaining, donde se permite negociar la pena a cambio de una confesión o colaboración (Ferre. 2018). También ha sido desarrollada en países de tradición continental, como Italia en su lucha contra la mafia y más recientemente en América Latina, con experiencias notorias en Colombia y Perú.

En Ecuador, esta figura fue incorporada con el Código Orgánico Integral Penal (2014), concretamente en los artículos 491 al 493. Allí se reconoce como un mecanismo procesal que permite al imputado colaborar con la justicia a cambio de beneficios, como la reducción de la pena. Sin embargo, la norma no establece de forma clara y detallada las condiciones de procedencia, los controles judiciales ni los límites del beneficio otorgado, lo que ha generado múltiples cuestionamientos sobre su aplicación práctica.

Principios y garantías constitucionales y referentes del derecho internacional

Desde el punto de vista constitucional, la cooperación eficaz se debe aplicar dentro de los límites de las garantías del debido proceso (art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador), así como respetar el principio de no autoincriminación (art. 77 numeral 7, literal f). La legitimidad de un testimonio obtenido por este medio depende de que su emisión sea de manera voluntaria, auténtica y no esté influida por presiones indebidas. A esto se añade el principio de seguridad jurídica, el cual demanda la existencia de normas previas, claras y publicas que impidan decisiones arbitrarias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el plano internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), establece en su artículo 8 que toda persona acusada tiene derecho a ser juzgada por un juez imparcial y dentro de un proceso que respete todas las garantías.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha enfatizado que los sistemas de justicia premial deben operar bajo controles estrictos que aseguren su conformidad con los derechos fundamentales (Corte IDH, Caso de la Cruz Flores vs. Perú, 2004). Asimismo, instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2004), reconocen la cooperación como un mecanismo legítimo, siempre que su aplicación se encuentre sometida a salvaguardias adecuadas **que prevengan posibles abusos**.

El garantismo penal y la cooperación eficaz

Desde la perspectiva de la doctrina garantista, la figura de la cooperación eficaz genera importantes cuestionamientos. Luigi Ferrajoli (1995), considerado uno de los principales referentes

del garantismo penal, sostiene que el derecho penal debe operar como un mecanismo de intervención estatal estrictamente limitado, en línea con lo dispuesto en el Art. 3 del Código Integral Penal (2014). Este enfoque exige sujeción a principios fundamentales como la legalidad, la proporcionalidad, la presunción de inocencia y el respeto al debido proceso. En consecuencia, cualquier mecanismo que otorgue beneficios procesales debe ser evaluado con especial severidad para evitar la afectación de las garantías del imputado.

En esta misma línea crítica, Roxin (1997) y Jakobs (2001), alertan sobre el peligro de que el derecho penal derive en una herramienta de exclusión social, al establecer diferenciaciones entre ciudadanos “normales” y supuestos “enemigos del Estado”. A partir de la distinción planteada por estos destacados juristas, bajo mi criterio esto se convertiría en una suerte de dualidad en los sistemas de justicia. Por un lado, se encuentra el tratamiento aplicado a quienes cometen delitos comunes y cuyo impacto social es limitado, por otro, el dirigido a los procesados que actúan como líderes de estructuras de delincuencia organizada (GDO) o a quienes pueden aportar información determinante para su desarticulación.

Si bien la cooperación eficaz suele ser cuestionada —e incluso señalada como un mecanismo poco ético o moralmente problemático—, también sería reprochable y menos ético que el Estado ecuatoriano renunciara a herramientas que le permitan enfrentar al crimen organizado y evitar que estos grupos consoliden su poder sobre la sociedad.

Por su parte, Zaffaroni (2005), ha criticado el uso excesivo de mecanismos premiales como una forma de mercantilización del proceso penal, alertando que pueden fomentar la fabricación de pruebas o declaraciones falsas, especialmente si no existe un control judicial estricto y si se otorgan incentivos exagerados.

La normativa ecuatoriana contempla esta figura en los artículos 491 al 493 del COIP. Según el artículo 491, la fiscalía puede acordar con el procesado beneficios procesales o penales si este aporta información sustancial que contribuya a esclarecer el delito o a identificar a otros responsables. El artículo 493 indica que estos acuerdos deben ser válidos por el juez competente.

Por otra parte, García-Mercadal y García-Loygorri (2010), ha indicado que la figura del colaborador con la Justicia supone un tránsito de lo puramente penal, es decir del castigo o pena que le corresponde, a lo procesal, donde su papel deje de estar centrado solo en la pena y pase a un desarrollo procesal, puesto que la colaboración del culpable interesa en la medida que implique una contribución a la obtención de nuevas pruebas.

Para la aplicación de la Cooperación eficaz según Medina Pullas (2022), indica que, debe tener una relevancia social, como los delitos contra la administración pública, conocidos como “delitos de cuello blanco”, delitos cometidos por ciudadanos en el ejercicio de cargos públicos, como pueden ser delitos de corrupción, cohecho, etc. casos considerados emblemáticos.

Por otra parte, en la realidad ecuatoriana, podemos darnos cuenta también que no todas las víctimas pueden tener el privilegio de tener una verdadera justicia, con la aplicación de la figura de

la cooperación eficaz, por cuanto esta figura ha sido utilizada únicamente en casos emblemáticos y mediáticos. Esta realidad pone en evidencia una aplicación desigual del sistema penal, muchas veces influenciada por lo que se conoce como populismo penal. Este fenómeno se basa en la idea de que, endureciendo las leyes y las penas, se podrá reducir la delincuencia, una promesa que apela directamente a la preocupación y al miedo de la ciudadanía. Como explica Osorio (2023), el populismo penal está profundamente relacionado con la percepción de inseguridad, y con frecuencia se convierte en una respuesta simbólica más que en una solución real a los problemas estructurales de justicia.

No obstante, como se ha observado en casos como Sobornos 2012-2016, Balda, etc. la aplicación de la cooperación eficaz han sido cuestionada debido a la falta de criterios objetivos para determinar la proporcionalidad del beneficio, la veracidad del testimonio señaladas como cooperadores eficaces y la transparencia del proceso de negociación. Estas deficiencias generan un alto grado de inseguridad jurídica y afectan la percepción de legitimidad del sistema judicial, llegando a ser muy evidente la falta de objetividad de fiscalía y sobre todo la discrecionalidad que tiene para utilizar la información aportada por el colaborador eficaz, aún peor cuando exista coerción o intereses políticos.

Por otro lado, lo manifestado por Sánchez-Medina & Lema-Segarra (2025), es muy acertado por cuando la colaboración eficaz no debe entenderse como una excusa para que el Estado adopte una actitud pasiva frente a las funciones esenciales de la fiscalía, especialmente en lo que respecta a la recolección de pruebas necesarias para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a todo acusado. El fiscal, como titular del deber probatorio, tiene no solo la responsabilidad legal, sino también un compromiso ético, de verificar que el imputado colabore de manera activa, con plena conciencia moral y disposición real, en la realización de diligencias complementarias que permitan sustentar con solidez las imputaciones dirigidas hacia otros integrantes de una organización delictiva.

Por ello, Munala-Llanez y Rodríguez-Ruiz (2025), indica que en la cooperación eficaz el desafío reside en fortalecer como una estrategia que garantice el acceso a la verdad y a la justicia, sin convertirse en un simple recurso de negociación penal. Esta perspectiva permite comprender cómo el uso instrumental de esta figura jurídica puede ser manipulado o negociado por estructuras criminales que se encuentran en el poder público o del estado.

Por lo tanto, se puede establecer como acertada la teoría de Arpi Tapia (2024), en el cual indica que las organizaciones delictivas se aprovechan del gobierno, a fin de corromperle y este ejerciendo la coerción y la corrupción busca sobornar a otros funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y otros actores estatales para proteger sus operaciones delictivas y evitar la persecución legal.

Control judicial y estándares de validez para la Cooperación eficaz

El uso legítimo de esta figura exige un control judicial efectivo. Como sostiene Binder (2004), el proceso penal debe estar regido por la lealtad procesal, de la misma manera dispone el art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ-2009), que todas las partes deben observar una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. El juez, por tanto, no puede limitarse a homologar pasivamente los acuerdos que haya llegado la fiscalía con el procesado, sino que debe examinar: si el testimonio fue prestado voluntariamente y sin coacción; si la información aportada fue debidamente verificada por medios objetivos; si el beneficio otorgado es proporcional a la colaboración efectuada; y, si se respetaron los derechos de los demás coimputados.

La Corte Interamericana ha reiterado que toda limitación a los derechos procesales debe ser necesaria, razonable y proporcional. En este sentido, el principio pro persona debe guiar la interpretación judicial, priorizando siempre la protección de los derechos humanos.

Derecho comparado referente a la cooperación eficaz.

Desde la perspectiva del derecho comparado, la experiencia de distintos países de la región ofrece importantes referencias. En el caso de Colombia, la colaboración eficaz se encuentra regulada por la Ley 906 (2004), que incorpora un sistema de “principios de oportunidad”. Este mecanismo permite suspender o finalizar la persecución penal cuando el imputado brinda una cooperación efectiva, siempre bajo criterios verificables y sometidos al control judicial.

En Perú, el Decreto Legislativo N.º 1301 (2016), desarrolla con mayor precisión el procedimiento de colaboración eficaz. Entre sus exigencias se incluyen la corroboración obligatoria de las declaraciones del colaborador y la celebración de una audiencia judicial destinada a validar el acuerdo, lo que asegura transparencia y respeto al debido proceso.

Las experiencias mencionadas evidencian que es posible establecer mecanismos de cooperación que resulten funcionales sin vulnerar los principios del sistema penal acusatorio ni las garantías constitucionales. En suma, la cooperación eficaz constituye una herramienta procesal que, aunque puede ser decisiva en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico y otras formas de criminalidad compleja, debe aplicarse con un estricto apego a los principios y derechos constitucionales, así como a los estándares internacionales de derechos humanos a los que el Estado ecuatoriano se encuentra adherido. La normativa ecuatoriana, al carecer de parámetros claros y mecanismos de control judicial suficiente, presenta un escenario propenso a la arbitrariedad y la inseguridad jurídica.

Frente a esto, se vuelve urgente reflexionar esta figura desde un enfoque garantista, como el propuesto por Ferrajoli (1995); Zaffaroni (2005) y otros autores críticos del uso exagerado de be-

neficios procesales. La finalidad debe ser lograr un equilibrio justo entre la eficiencia investigativa del Estado por parte de Fiscalía y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran involucradas en un proceso penal y que toda la información obtenida por fiscaliza sea manejada con objetividad en busca de una verdadera justicia y no utilizada para una persecución con intereses políticos.

El uso de la Cooperación Eficaz en el sistema penal ecuatoriano, si bien es indispensable para la eficiencia investigativa, se ha limitado casi exclusivamente a procesos de alto impacto y mediáticos, lo que, tal como se apunta, genera una aplicación desigual influenciada por el populismo penal y esto hace que vayamos necesariamente a hechos y casos que han marcado al sistema judicial ecuatoriano, en donde ha sido extremadamente obligatorio la intervención de esta herramienta de la cooperación eficaz, como ejemplos analizaremos cuatro casos que a sido muy importantes y trascendentales en los últimos tiempos:

El Caso Sobornos 2012–2016, no fue un simple expediente judicial sino más bien fue el espejo roto donde Ecuador miró, con dolor y mucho asombro, la podredumbre estructural de su élite política, demostrando cómo el poder, cual ladrón nocturno, había secuestrado al Estado mediante el financiamiento ilegal. ¿Acaso podríamos haber roto el silencio sin una voz desde dentro?

La cooperación eficaz surgió en este contexto no como una alternativa secundaria, sino como un recurso inevitable, la herramienta que permitió esclarecer lo que permanecía oculto. Los testimonios de Pamela Martínez y Laura Terán —directos, sustantivos y decisivos— se convirtieron en el punto de quiebre que reveló los “Archivos Verdes”, un conjunto documental que, sin su colaboración, probablemente habría continuado encubierto bajo la lógica de la impunidad. Sin embargo, este avance también planteó una interrogante de fondo, aunque la verdad salió a la luz y permitió la sanción de figuras de alto poder, ¿es proporcional el costo ético de los beneficios otorgados por el sistema judicial a quienes colaboraron? La figura de la cooperación eficaz obliga nuevamente a revisar el eterno debate entre la necesidad de justicia y la compleja ponderación moral y ética que implica reducir penas para obtener información esencial.

El caso Sobornos 2012–2016 constituye uno de los episodios de corrupción más significativos en la historia reciente del Ecuador, tanto por el profundo deterioro institucional que generó como por su impacto en las esferas política y económica del país. Este proceso reveló el funcionamiento de un esquema de financiamiento ilegal de campañas, mediante el cual empresas privadas entregaban aportes económicos a cambio de la adjudicación de contratos públicos. Más allá de los hechos, este caso se transformó en un referente indispensable para examinar la puesta en práctica de un mecanismo jurídico central como es la cooperación eficaz.

En el ordenamiento ecuatoriano, la cooperación eficaz se concibe como un instrumento legal que permite a los procesados colaborar con la administración de justicia mediante la entrega de información o pruebas relevantes, con el fin de acceder a beneficios penales. Su regulación se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en los artículos 491 y siguientes. Esta figura se ha consolidado como un mecanismo esencial para enfrentar estructuras

criminales complejas, particularmente en ámbitos como la corrupción, el crimen organizado y el lavado de activos.

En el caso Sobornos, el aporte de la cooperación eficaz fue determinante debido a la participación de dos exfuncionarias, Pamela Martínez, exasesora presidencial, y Laura Terán, su asistente. Estas personas justiciables mantenían un papel fundamental tanto en el funcionamiento interno del sistema de sobornos como en la reconstrucción posterior de los hechos durante el proceso penal. Su colaboración permitió obtener los denominados “archivos verdes”, que incluían documentos, hojas de cálculo, correos electrónicos y otros registros donde se detallaban los aportes económicos entregados por empresas privadas a cambio de beneficios otorgados por el Estado ecuatoriano (Fiscalía General del Estado, 2020).

Esta información sirvió como base probatoria para la Fiscalía y permitió sustentar acusaciones por cohecho agravado contra varios funcionarios de alto rango, incluyendo al expresidente Rafael Correa y al exvicepresidente Jorge Glas.

A cambio de su cooperación, Pamela Martínez recibió una condena reducida a 9 meses de prisión, mientras que Laura Terán obtuvo penas sustitutivas que le permitieron evitar la cárcel. Estas decisiones generaron un debate profundo sobre los alcances éticos y jurídicos de este mecanismo. Por un lado, su colaboración fue fundamental para la desarticulación de una red de corrupción que operaba desde las más altas esferas del poder ejecutivo y sus estructuras, probablemente sin los testimonios de estas cooperadoras eficaces, no se habría logrado una sentencia condenatoria para gran parte de los involucrados. En ese sentido, la cooperación eficaz cumplió con su objetivo principal que fue permitir el acceso a información privilegiada que de otra forma no habría salido a la luz la corrupción que existía entre la empresa privada y el estado ecuatoriano. Por otra parte, pese haber tenido ya una sentencia ya favorable mediante la figura de la Cooperación eficaz buscaba mediante una apelación reducir más las penas (Diario el Universo, 2020). Esto a mi criterio sería anti ético e inmoral por cuanto si bien es cierto colaboraron con la justicia, pero deben cumplir con una pena restaurativa razonable y proporcional por formar parte de una estructura criminal.

Y así fue, efectivamente ante estos acontecimientos surgieron críticas legítimas. Se cuestionó si los beneficios otorgados fueron proporcionales, respecto de la responsabilidad que ambas funcionarias tuvieron dentro del esquema. Al fin y al cabo, no fueron simples testigos si no que formaban parte activa del sistema de recaudación ilegal y participaron en su ejecución. Asimismo, la defensa de varios acusados alegó que las pruebas presentadas podrían haber sido manipuladas o no haber sido obtenidas bajo los debidos estándares procesales.

Si bien es indudable que este mecanismo contribuye significativamente a la investigación de delitos complejos, su implementación exige estrictos controles judiciales, una valoración meticolosa de las pruebas y la garantía de que los beneficios penales otorgados no vulneren los principios de justicia y proporcionalidad. A continuación, se presentan las penas detalladas en relación con este criterio:

Tabla 1. Análisis del Caso Sobornos 2012–2016 y la Aplicación de la Cooperación Eficaz.

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL EJECUTORIADA	BENEFICIO / ROL DE LA CE
Rafael C.	Expresidente de la República. Sentenciado como autor mediato por instigación.	8 años de prisión.	No se acogió a la CE. La sentencia implicó su inhabilitación política.
Jorge G.	Exvicepresidente de la República. Sentenciado como coautor.	8 años de prisión.	No se acogió a la CE. Condenado junto con otros altos exfuncionarios de gobierno y empresarios.
Pamela Martínez	Asesora presidencial. Administraba los archivos y el mecanismo de recaudación (“Archivos Verdes”).	38 meses y 12 días de prisión.	Se acogió a la Cooperación Eficaz (CE). Su testimonio, junto con la documentación, fue crucial para establecer la responsabilidad de los instigadores.
Laura Terán	Asistente de Pamela Martínez. Encargada de registrar y manejar la información de los deportes.	19 meses de prisión.	Se acogió a la Cooperación Eficaz (CE). Su colaboración permitió la corroboración de los “Archivos Verdes”.

Fuente: elaboración propia

Nota. El Caso Sobornos establece como un precedente clave sobre la corrupción estructural en el estado ecuatoriano.

El Caso Sobornos 2012–2016 nos llevó a reflexionar sobre la delicada relación entre la eficacia judicial y las garantías procesales. La cooperación eficaz, cuando se implementa de manera adecuada, efectivamente constituye un instrumento valioso para enfrentar la corrupción. No obstante, su aplicación requiere transparencia, criterios objetivos y un alto nivel de responsabilidad, de modo que la consecución de fines legítimos no implique la exoneración de las responsabilidades de quienes participaron en los hechos.

El caso seleccionado para este análisis, por su relevancia, es el Caso Balda (proceso Nro. 17721-2018-00012). Este no se limita a relatar un secuestro fallido ocurrido en una calle de Bogotá en 2012, sino que revela, de manera más profunda, cómo el poder extremo puede convertir la inteligencia del Estado en una maquinaria criminal, utilizando recursos públicos para perseguir y silenciar a quienes discrepan. ¿Qué precio debe pagar la justicia para arrancar la verdad a las sombras del poder? Precisamente, este proceso se vuelve trascendental porque, como en los mejores thrillers judiciales, solo se pudo avanzar mediante la cooperación eficaz, esa figura legal que obliga a los agentes subalternos, los brazos ejecutores, a revelar la cadena de mando. Analizar el Caso Balda es, en esencia, estudiar el dilema moral de la justicia ecuatoriana: la necesidad de comprar la verdad a cambio de penas reducidas, para así poder apuntar la lupa hacia los autores intelectuales que creyeron que su orden era tan secreta como inquebrantable.

El denominado Caso Balda constituye uno de los procesos penales más emblemáticos en el

contexto político y judicial del Ecuador contemporáneo. El hecho se remonta al 13 de agosto de 2012, cuando Fernando Balda, ex asambleísta y opositor al entonces gobierno de Rafael Correa, fue víctima de secuestro en Bogotá, Colombia. Según las denuncias y la posterior investigación, el plagio fue perpetrado por agentes ecuatorianos de inteligencia bajo órdenes superiores, con el supuesto fin de neutralizar políticamente al denunciante.

Aunque el hecho fue conocido desde su ocurrencia, el proceso penal no adquirió impulso hasta el año 2018, cuando fue reactivado por la Fiscalía General del Estado, bajo la dirección del fiscal Carlos Baca Mancheno. Esta reactivación marcó el inicio de una investigación compleja, que involucró a altas autoridades del gobierno en ese entonces el expresidente Rafael Correa y el exsecretario de Inteligencia Pablo Romero quienes fueron vinculados como presuntos autores intelectuales del secuestro.

Durante la instrucción fiscal, que se desarrolló conforme al procedimiento penal ecuatoriano en un plazo de 120 días, se recopilaron versiones de más de 90 personas y se reunieron elementos de convicción suficientes para la formulación de cargos por los delitos de plagio (secuestro) y asociación ilícita, previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP-2014). A partir de esta base probatoria, la Fiscalía solicitó el llamado a juicio de seis personas, incluyendo a los exagentes Raúl Chicaiza y Diana Falcón, así como a exfuncionarios de alto nivel.

Un aspecto destacado del Caso Balda fue la aplicación de la figura de la cooperación eficaz, regulada en el COIP (arts. 491–503). Como es de conocimiento y ya manifestado en líneas precedentes este mecanismo procesal brinda a los justiciables a la posibilidad de colaborar con la justicia mediante la entrega de información relevante, a cambio de beneficios penales. En este caso, los exagentes Raúl Chicaiza y Diana Falcón hicieron uso de esta figura, reconociendo su participación en el operativo ilegal y señalando a sus superiores como los autores intelectuales del mismo. En consecuencia, la Fiscalía propuso penas reducidas, de un año de prisión, junto con medidas simbólicas de reparación, como disculpas públicas y el reconocimiento del daño ocasionado.

La utilización de la cooperación eficaz permitió acceder a información crítica, facilitar la imputación de funcionarios de alto rango y evidenciar cómo se utilizaron recursos del Estado con fines políticos.

No obstante, también generó cuestionamientos éticos y jurídicos. Por un lado, se abrió el debate sobre la proporcionalidad de las penas impuestas a los colaboradores, frente a la gravedad del delito de secuestro. Por otro lado, se planteó la preocupación sobre el grado de presión bajo el cual se habría obtenido su testimonio, considerando que la figura puede ser manipulada si no se aplica con las debidas garantías.

Asimismo, el proceso ha enfrentado importantes obstáculos judiciales, especialmente debido a la ausencia física de algunos procesados, como el expresidente Rafael Correa y Pablo Romero, quienes se encuentran fuera del país. El Código Orgánico integral Penal (2014), exige la presencia del acusado para ciertas fases del proceso penal, por lo que el juicio ha sido parcialmente sus-

pendido, en espera de su comparecencia o eventual extradición. Mientras tanto, los procesados presentes han cumplido condenas derivadas del procedimiento en base de la cooperación eficaz, condenas detalladas a continuación:

Tabla 2. Estudio del Caso Balda relacionado a aplicación de la Cooperación Eficaz.

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL	BENEFICIO / ROL DE LA CE
Pablo Romero	Exdirector de la SENAIN (Secretaría Nacional de Inteligencia). Considerado el autor mediato de la orden de secuestro.	9 años de prisión.	No se acogió a la CE. Fue condenado como autor mediato, es decir, quien ordenó el crimen usando la estructura estatal.
Raúl Chicaiza	Exagente del SENAIN. Agente ejecutor principal del secuestro fallido en Colombia.	1 año, 9 meses y 22 días de prisión.	Se acogió a la Cooperación Eficaz (CE). Su testimonio anticipado fue crucial, ya que reveló la cadena de mando que apuntaba al entonces Presidente de la República.
Jessica Falcón	Exagente del SENAIN. Agente que participó directamente en el operativo.	1 año, 9 meses y 22 días de prisión.	1 año, 9 meses y 22 días de prisión.
Rafael Correa	Expresidente de la República. Llamado a juicio como presunto autor intelectual del secuestro.	Proceso suspendido (por estar ausente del país).	El juicio se encuentra aún en espera, esto por cuanto de conformidad con el (Art. 630 COIP), no puede ser juzgado en ausencia, impidiendo de tal manera exista una sentencia.

Fuente: elaboración propia

Nota. El Caso Balda se centra en el secuestro agravado del político Fernando Balda.

Este caso evidencia que la cooperación eficaz puede convertirse en un instrumento crucial para esclarecer delitos de alto impacto; sin embargo, también subraya la importancia de que su aplicación se realice bajo estrictos criterios de verificación, control judicial y respeto al debido proceso. De no ser así, existe el riesgo de que esta figura se transforme en un mecanismo de impunidad selectiva o de persecución política, desvirtuando su propósito jurídico y ético.

El Caso Balda fue verdadero laboratorio jurídico, donde se observa la interacción entre poder, justicia penal y ética procesal. La correcta o incorrecta aplicación de la cooperación eficaz puede marcar la diferencia entre un proceso legítimo y otro distorsionado por intereses externos, como los políticos.

Un siguiente caso a analizar es el Caso Metástasis, cuyo proceso judicial inició en diciembre de 2023 (Proceso Nro. 17721202300077G). Este caso trascendental de conocimiento público, representa de manera elocuente, cómo el narcotráfico ha infiltrado el núcleo del Estado, corrompiendo jueces, fiscales, evidenciando la gravedad de su influencia sobre las instituciones públicas.

Mientras la ciudadanía, ya hastiada y vigilante, contenía el aliento, el Estado se vio obligado a jugar su carta más arriesgada: la cooperación eficaz. Este análisis es crucial porque el veredicto de noviembre de 2024, al condenar a figuras como Wilman Terán y Pablo Ramírez, ofreció una efímera sensación de justicia, aunque al mismo tiempo nos dejó un amargo sabor a impunidad al premiar a operadores directos como Mayra Salazar con penas irrisorias de 15 meses. ¿Puede el desmantelamiento de una estructura criminal justificar la casi absolución de sus cómplices? El Caso Metástasis no solo juzgó a unos cuantos corruptos; puso a prueba la moral de la justicia ecuatoriana, exhibiendo el dilema de sacrificar la severidad de la pena individual por el bien mayor de la verdad.

El Caso Metástasis revela un drama humano detrás de la estructura criminal, donde la Cooperación Eficaz se convierte en la línea divisoria entre los que enfrentan largas condenas y aquellos que, a cambio de la verdad, reciben penas mínimas.

El delito central para todos los involucrados fue la Delincuencia Organizada (Art. 369 COIP), cuya pena máxima es de 10 años de prisión, a partir de la cual se aplican las reducciones.

Los tres colaboradores que recibieron la máxima reducción de pena por su información “precisa, verídica y comprobable” fueron piezas cruciales en la red de Leandro Norero y se acogieron tanto al Procedimiento Abreviado (reducción por aceptar el delito) como a la Cooperación Eficaz (reducción por aportar información, Art. 493 COIP).

Tabla 3. Aplicación de Beneficios Procesales en el Caso Metástasis.

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL	CONTEXTO DEL FALLO
Mayra Salazar	Excomunicadora de la Corte de Guayas. Pieza clave que facilitaba la conexión entre Norero y el sistema judicial, manejando información sensible. Su testimonio fue fundamental para abrir el Caso Purga .	15 meses de pena privativa de libertad.	Doble beneficio: Procedimiento Abreviado + Cooperación Eficaz (máxima reducción del 80%).
Helive Angulo	Alias 'Estimado'. Operador financiero y abogado de confianza de Norero, encargado de organizar y ejecutar los pagos de sobornos a jueces y fiscales.	15 meses de pena privativa de libertad.	Doble beneficio: Procedimiento Abreviado + Cooperación Eficaz (máxima reducción del 80%).

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL	CONTEXTO DEL FALLO
Álex Palacios	Asesor de Wilman Terán. Hombre de confianza del entonces Presidente de la Judicatura. Su información fue vital para demostrar la connivencia en la cúpula judicial.	15 meses de pena privativa de libertad.	Doble beneficio: Procedimiento Abreviado + Cooperación Eficaz (máxima reducción del 80%).

Fuente: elaboración propia

Nota. El Caso Metástasis exponen la infiltración del narcotráfico en la justicia ecuatoriana. Los tres cooperantes salieron en libertad en marzo de 2025, tras cumplir 15 meses de prisión preventiva y condena.

Los Sentenciados la Cúpula Judicial y Penitenciaria

El Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia dictó sentencia en noviembre de 2024 contra los acusados que no se acogieron a la cooperación eficaz, aplicando penas mucho más severas.

Las sentencias del caso Metástasis reflejan el problema moral y jurídico que enfrenta la justicia ecuatoriana. Por un lado, la condena de 9 años y 4 meses para Wilman Terán y Pablo Ramírez demuestra la eficacia del sistema judicial, al haberse logrado gracias a la colaboración de informantes y marcar un precedente histórico en la lucha contra la corrupción de alto nivel.

Sin embargo, la proporcionalidad de las penas genera controversia: los 15 meses impuestos a los operadores directos de la red (Salazar, Angulo y Palacios) provocan una sensación de impunidad social, pues la verdad parece premiarse de forma desmedida frente a la gravedad de los delitos. Este caso revela que, en la lucha contra el crimen organizado, la ley permite a la Fiscalía sacrificar la severidad individual de las penas en favor de desmantelar estructuras criminales más amplias.

Tabla 4. Sentencias y Penalidades en el Caso Metástasis.

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL	CONTEXTO DEL FALLO
Wilman Terán	Expresidente del Consejo de la Judicatura y Exjuez Nacional. Figura de alto poder señalada por presuntamente usar su cargo para favorecer a Norero.	9 años y 4 meses de prisión.	Sentenciado como colaborador de la estructura delictiva, reflejando el máximo nivel de infiltración estatal.
Pablo Ramírez	Exdirector del SNAI (Servicio Nacional de Atención a Presos). Acusado de usar su posición para dar privilegios al narcotraficante en prisión.	9 años y 4 meses de prisión.	Sentenciado como colaborador, mostrando la corrupción en el sistema penitenciario (la “cárcel a la carta” para Norero).

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL	CONTEXTO DEL FALLO
Xavier Novillo	Alias 'Novi'. Abogado clave señalado por la Fiscalía de dirigir la red de influencias judiciales en Guayas.	10 años de prisión.	Recibió la pena máxima por Delincuencia Organizada en calidad de autor directo (cúpula delictiva), no gozó de beneficios.

Fuente: elaboración propia

Nota. El Caso Metástasis evidencia la infiltración estructural de la Delincuencia Organizada en las altas esferas del Estado.

Por último se analizará el Caso Purga, que desprendió de las entrañas oscuras del Metástasis y revelado por los susurros digitales de un narcotraficante, no es solo otro escándalo; es la declaración de bancarrota moral del sistema de justicia en Guayas. La sentencia del 3 de marzo de 2025, largamente esperada y vigilada con lupa por una ciudadanía que se niega a ser ciega, confirmó la peor de nuestras pesadillas: que la justicia no estaba enferma por unos cuantos jueces venales, sino que era una empresa criminal con toga, dirigida por un exasambleísta influyente y la máxima autoridad judicial de la Corte Provincial. ¿Cómo puede el pueblo recuperar la fe en la ley cuando la ley misma se vende al mejor postor? Este análisis es vital porque el Caso Purga nos arrojó la cruda verdad en la cara: que la impunidad tiene un precio, y que para castigar a los líderes —Pablo Muentes y Fabiola Gallardo— la Fiscalía tuvo que depender, una vez más, de la colaboración eficaz, dejando el sabor ambiguo de un triunfo legal que premia a los cómplices mientras desnuda la vulnerabilidad de nuestra República.

El Caso Purga, ese proceso que nació de las entrañas del Metástasis con los famosos chats del narco Norero, es la prueba más dolorosa de que la corrupción logró infectar por completo nuestro sistema de justicia, especialmente en Guayas, un lugar clave para todo. Esto no fue el error de un par de jueces aislados, sino que la Fiscalía desenmascaró una verdadera empresa criminal operando con la toga puesta.

La investigación demostró que la trampa estaba montada de forma sistémica, orquestada desde lo más alto. La red no se conformaba con recibir un simple soborno; Tenía un plan muy bien armado para garantizar la impunidad de quien pagara, ya fueran políticos o gente con mucho dinero. La estructura tenía dos grandes jefes: por un lado, un actor político con poder, el exasambleísta Pablo Muentes Alarcón, quien usaba su influencia legislativa y su plata para presionar directamente.

Además, la figura máxima de la justicia local, la expresidenta de la Corte Provincial, Fabiola Gallardo, que era quien se encargaba de que todos los mecanismos judiciales en Guayas se movieran a favor de la organización. Tenían jueces a la carta. Su objetivo era controlar las sentencias. Se embolsaban dinero a cambio de fallos favorables. ¿Un ejemplo clarísimo? La movida que hicieron para manipular un juicio contra el Banco del Pacífico y que Muentes saliera con una indemnización millonaria.

Por otra parte, existía hasta funcionarios del Cuerpo de Ingenieros del Ejército ofrecieron favores y regalos, demostrando que el intercambio era de bienes y prebendas por justicia garantizada. Lo más grave es que el caso reveló cómo usaban los recursos internos de la Judicatura, desde el manejo administrativo hasta los procesos disciplinarios, para blindar a los jueces amigos y, de paso, cazar a quienes se atrevían a oponerse. Las pruebas apuntan sin duda a que las cúpulas administrativas de la Función Judicial estaban arrodilladas a la organización, facilitando sorteos amañados y archivando cualquier investigación interna que molestara.

Aunque el caso Purga no es solo de narcotráfico como el caso Metástasis, su origen es crucial. Las conversaciones que la Fiscalía sacó del celular de Mayra Salazar —una funcionaria judicial en el centro de esta conexión— fueron las que volaron la tapa, mostrando la mecánica oculta de la Corte y el nivel de control que la gente externa podía ejercer sobre los jueces. Este vínculo demostraba que la justicia estaba tan podrida que podía ser alquilada a cualquier interés, sea criminal o político, con suficiente liquidez.

La sentencia inicial, al medir 13 años y 4 meses a los líderes, es un golpe fuerte y un mensaje claro de que la corrupción judicial no será gratuita. Sin embargo, el verdadero impacto de este caso va mucho más allá de las rejas. Primero, destruyó la poca credibilidad que le quedaba a la justicia en Guayas, forzando esa “purga” de la que toma su nombre. Segundo, la Colaboración Eficaz de gente como Alberto L. y Ruth S., aunque ayudó a asegurar la condena de los peces gordos con penas muy reducidas, también nos recuerda que dependemos de un “soplón” para poder castigar la corrupción en las esferas más altas. En esencia, el Caso Purga no solo encarceló a algunos corruptos, sino que nos mostró, sin filtros, que la institucionalidad en Ecuador es de cristal, y que la ley puede ser comprada y manipulada por cualquiera que tenga poder y plata para operar con total impunidad.

Tabla 5. Sentencias de Primera Instancia y Aplicación de la Colaboración Eficaz (CE) en el Caso Purga.

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL DE PRIMERA INSTANCIA	BENEFICIO / ROL DE LA COLABORACIÓN EFICAZ (CE)
Pablo Muentes Alarcón	Exasambleísta del PSC. Líder de la estructura.	13 años y 4 meses de prisión (Pena máxima como líder).	No se acogió a la CE.
María Fabiola Gallardo Ramia	Expresidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Líder de la estructura.	13 años y 4 meses de prisión (Pena máxima como líder).	No se acogió a la CE.
Johann Marfetán Medina	Provincia de Exjuez. Líder de la estructura.	13 años y 4 meses de prisión (Pena máxima como líder).	No se acogió a la CE.
Reinaldo Cevallos Cercedo	Exjuez. Colaborador de la estructura.	9 años y 4 meses de prisión.	No se acogió a la CE.
Henry Taylor Terán	Exjuez. Colaborador de la estructura.	9 años y 4 meses de prisión.	No se acogió a la CE.
Nelson Ponce Murillo	Exjuez. Colaborador de la estructura.	9 años y 4 meses de prisión.	No se acogió a la CE.

PROCESADO	ROL HUMANO / CONTEXTO	SENTENCIA FINAL DE PRIMERA INSTANCIA	BENEFICIO / ROL DE LA COLABORACIÓN EFICAZ (CE)
Guillermo Valarezo Coello	Exjuez. Colaborador de la estructura.	9 años y 4 meses de prisión.	No se acogió a la CE.
Juan RJ	Excomandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército (CIE). Colaborador (Por el ofrecimiento de prebendas a cambio de fallos).	9 años y 4 meses de prisión.	No se acogió a la CE.
Alberto L.	Funcionario. Colaborador.	1 año y 4 meses de prisión.	Peña reducida por acogerse a la Colaboración Eficaz (CE) .
Ruth S.	Procuradora Judicial del CIE Colaboradora.	1 año y 4 meses de prisión.	Peña reducida por acogerse a la Colaboración Eficaz (CE) .

Fuente: elaboración propia

Nota. La sentencia de primera instancia del Caso Purga evidencia una diferencia de 12 años en la pena entre los líderes y los colaboradores que se acogieron a la CE. Esto subraya el riesgo de desproporcionalidad, donde el beneficio de la CE es significativamente mayor que la mera calificación del rol (líder vs. colaborador sin CE).

Estos cuatro casos narran cómo las estructuras de poder en Ecuador se corrompieron, aunque por caminos diferentes. El Caso Sobornos fue el primero en demostrar una corrupción política organizada, donde la cúpula de un gobierno anterior armó una red para cobrar dinero a las empresas a cambio de contratos, vendiendo el acceso al Estado. Por otro lado, el Caso Balda expuso un uso aún más oscuro del poder, al confirmar que fondos y recursos públicos se utilizaron para un delito grave: el secuestro político de un adversario en el exterior.

Sin embargo, la situación escaló a niveles críticos con el Caso Metástasis, que nos obligó a aceptar que el crimen organizado ya no solo está en las calles, sino que logró comprar a jueces, policías y políticos para garantizar la impunidad de los narcos. Es más, fue a raíz de los chats de Metástasis que pudimos ver la podredumbre interna de la justicia, dando origen al Caso Purga. Este último desnudó cómo en la Corte de Guayas se manipulaban fallos y se vendía la justicia, mostrando que el sistema judicial no solo era vulnerable, sino que ya operaba como una empresa criminal organizada al servicio del mejor postor, ya fuera político o criminal.

Metodología

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, ya que se orientó a comprender, analizar e interpretar la figura jurídica de la cooperación eficaz en el contexto del sistema penal acusatorio ecuatoriano. Este enfoque resultó pertinente, dado que el objeto de estudio involucró fenómenos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que no podían ser abordados de manera adecuada desde una perspectiva cuantitativa, requiriendo, en cambio, una aproximación interpretativa y crítica centrada en la comprensión del marco normativo, el análisis de casos concretos y la reflexión sobre los principios constitucionales implicados dentro de un proceso penal.

El nivel de profundidad adoptado fue de carácter descriptivo, ya que se examinó con detalle tanto la normativa vigente como su aplicación práctica. Este estudio minucioso del marco jurídico y de la dinámica judicial vinculada a la cooperación eficaz permitió posteriormente avanzar hacia un análisis crítico, desde el cual fue posible plantear propuestas de mejora con un enfoque garantista y constitucional.

Los métodos de investigación utilizados fueron seleccionados conforme a los objetivos específicos del estudio, lo que permitió una articulación coherente entre las metas planteadas y las herramientas metodológicas escogidas.

Para el primer objetivo específico —fundamentar el marco legal nacional e internacional, así como la doctrina y jurisprudencia aplicables a la cooperación eficaz— se empleó el método dogmático o exegético. Este enfoque resultó idóneo para realizar un examen riguroso de normas jurídicas, principios constitucionales, tratados internacionales, doctrina especializada y jurisprudencia relevante. Gracias a este método, fue posible analizar el contenido normativo vigente y precisar su alcance desde una perspectiva sistemática y acorde con los principios del derecho penal.

La técnica metodológica aplicada fue la revisión bibliográfica y documental, basada en la consulta de fuentes primarias —tales como normativa nacional e internacional, sentencias y tratados— y de fuentes secundarias, como doctrina especializada y artículos académicos. El instrumento utilizado fue el fichaje, en sus modalidades textual, de resumen y de comentario, lo que permitió una adecuada sistematización de la información y un análisis crítico de los contenidos recopilados.

Para abordar el segundo objetivo específico —analizar casos emblemáticos de cooperación eficaz en el contexto ecuatoriano— se empleó el método analítico-sintético. Este método permitió descomponer cada caso en sus elementos esenciales (hechos, argumentos jurídicos y decisiones judiciales que en la mayoría son cuestionados) y, posteriormente, reconstruir una visión global que facilitó la identificación de patrones, inconsistencias y buenas prácticas en relación a la (CE).

El estudio adopta una metodología fundamentalmente cualitativa, elección que responde a la convicción de que el análisis de la Cooperación Eficaz (CE) en delitos de alto impacto no puede limitarse a la cuantificación de datos. El propósito central es interpretar y poner en evidencia la relevancia de esta figura importante, profundizando en la complejidad estructural y las relaciones de poder que configuran estos escenarios.

El enfoque cualitativo permite ir más allá de la simple pena impuesta, ofreciendo la posibilidad de examinar los discursos, las implicaciones ético-jurídicas, las repercusiones sociales y morales, derivadas de estos procesos. Al revisar la “podredumbre estructural” del Caso Sobornos, el “dilema moral” del Caso Balda, la “infiltración del narcotráfico” en el Caso Metástasis y la “bancarrota moral” revelada en el Caso Purga, se recurre tanto al análisis documental como a la reconstrucción narrativa de los hechos. Este enfoque interpretativo permite comprender cómo el populismo penal influye en la aplicación de la CE, cómo el sistema judicial termina negociando la verdad, y de qué manera tan increíble las estructuras de poder condicionan la participación de

los colaboradores. Asimismo, revela los mecanismos ocultos de la corrupción y permite discutir la percepción de desproporción en las penas, ergo la sensación de impunidad que a impactado la confianza ciudadana, en el sistema judicial que hoy en día, a perdido credibilidad.

En síntesis, la metodología cualitativa se consolida como la vía más adecuada para desentrañar el sentido, las tensiones y las consecuencias profundas de la Cooperación Eficaz. Aunque constituye un recurso valioso para desmantelar redes criminales, también obliga a interrogar de manera constante la ética y los principios de justicia que orientan el sistema penal ecuatoriano.

Para el tercer objetivo específico —formular lineamientos que permitan mejorar la aplicación de la cooperación eficaz desde un enfoque garantista y efectivo, conforme a los principios del debido proceso y los derechos fundamentales— se recurrió al método comparativo. Este enfoque permitió contrastar la normativa y la práctica ecuatoriana con la experiencia de otros países de la región, como Colombia y Perú. A través de esta comparación, fue posible identificar diferencias, similitudes, vacíos y lecciones útiles para fortalecer el modelo vigente en el Ecuador.

La técnica aplicada consistió en el análisis comparado de legislación, doctrina y ciertos protocolos judiciales. El instrumento empleado fue la construcción de matrices de contraste, las cuales facilitaran la organización sistemática de la información y a visualizar con claridad los elementos susceptibles de adaptación e incorporación en el sistema ecuatoriano.

Desarrollo

A partir del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial desarrollado en esta investigación, se concluye que la cooperación eficaz —regulada en los artículos 491 al 493 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)— constituye un mecanismo procesal de carácter excepcional, cuyo empleo debe estar estrechamente alineado con los principios del debido proceso, la legalidad, la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la garantía de no autoincriminación.

En el ámbito ecuatoriano, esta figura ha sido aplicada principalmente en casos de criminalidad organizada, corrupción y otros delitos de alta complejidad, permitiendo a la Fiscalía acceder a información relevante que sería difícil de obtener mediante procedimientos ordinarios. Sin embargo, la falta de un procedimiento normativo claro, estructurado y garantista dicho en líneas precedentes ha derivado en prácticas discrecionales y, en ciertos escenarios, arbitrarias. Ello ha implicado vulneraciones a derechos fundamentales, particularmente al derecho a la defensa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal c) de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Como ha sido expuesto a lo largo de este estudio, y en concordancia con lo planteado por Ferrajoli (1995), el derecho penal no debe ser un instrumento de poder desmedido del Estado, sino que debe estar contenido por límites estrictos derivados de los principios del garantismo penal. Cualquier mecanismo que otorgue beneficios procesales o penales, como la cooperación eficaz, debe ser evaluado con mucho rigor y en observancia a los derechos del procesado. Esta figura, si

no se maneja con los controles necesarios, puede derivar en injusticias procesales, como el otorgamiento de beneficios desproporcionados, la fabricación de pruebas, o incluso en una forma de persecución selectiva, como se advirtió en los casos Sobornos 2012–2016 y Balda , el caso metástasis del cual nació el caso purga.

Asimismo, autores como Roxin (1997) y Jakobs (2001), alertan sobre el riesgo de utilizar el derecho penal como una herramienta de exclusión social y política, dividiendo a los ciudadanos en “normales” y “enemigos del Estado”. En este sentido, la cooperación eficaz puede convertirse en un arma de doble filo, si se otorgan incentivos penales a colaboradores que fueron actores principales de estructuras criminales, y se castiga con severidad a otros partícipes menores que no tuvieron acceso a tales beneficios, de esa manera vulnerando así el principio de igualdad ante la ley de todos los procesados de un hecho distorsionando el principio de proporcionalidad

A pesar de ello, esta alteración del principio de proporcionalidad según Vallejo Naranjo & Chuquimarpa Cañar (2025), indica que se ampara en una lógica pragmática donde “todo se justifica” si se trata de combatir al crimen organizado, convertido hoy en el núcleo que orienta la aplicación del derecho procesal premial. Desde esta óptica, la eficiencia en la investigación penal termina por imponerse frente a los valores clásicos de la justicia penal, provocando una tensión persistente —y aún no resuelta— entre la funcionalidad del proceso y los principios dogmáticos que deben regir la imposición de la pena.

La revisión de estos cuatro procesos emblemáticos del este estado ecuatoriano, revela un patrón claro, que la Cooperación Eficaz (CE) se ha consolidado como una herramienta necesaria, aunque profundamente incómoda, para desmantelar estructuras criminales conquistadas en el poder. La evidencia es contundente: tanto en el Caso Sobornos (donde la colaboración de Martínez y Terán sostenía el cohecho agravado) como en el Caso Balda (donde Chicaiza y Falcón identifican a los autores intelectuales), la CE se mostró vital para obtener la verdad procesal. Sin embargo, en ambos escenarios tempranos se inauguró la tensión constitucional que nos persigue: el beneficio procesal concedido a los colaboradores levanta serias dudas sobre la proporcionalidad del castigo frente a su rol directo en el delito, mientras que la dependencia en sus testimonios obliga a un escrutinio riguroso para evitar que la presión vicie el consentimiento, contraviniendo el espíritu protector del Art. 77, numeral 7, literal f de la Constitución , que prohíbe la autoincriminación forzada.

Esta encrucijada se agudiza al analizar los recientes Casos Metástasis y Purga , que exponen la metástasis del crimen organizado en la justicia. Si bien la CE fue la única vía para asegurar las condenas contra líderes de alto perfil (como Wilman Terán y Pablo Muentes), el precio pagado fue la concesión de penas irrisorias (de hasta 15 meses en Metástasis) a operadores directos como Mayra Salazar. Este intercambio —verdad a cambio de impunidad mitigada— genera una controversia social y jurídica insostenible sobre la equidad de la justicia. En esencia, la CE nos obliga a aceptar que, para lograr el bien mayor de desmantelar estructuras, el Estado debe sacrificar la severidad punitiva individual, un dilema que exponen la vulnerabilidad ética del sistema penal ecuatoriano.

En consonancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso De la Cruz Flores vs. Perú, 2010), los mecanismos de justicia premial deben ser compatibles con el estándar convencional de garantías judiciales y protección judicial, por lo que es indispensable que toda cooperación eficaz cuente con un control judicial efectivo, como también lo ha sostenido Binder (2004). El juez no debe limitarse a homologar pasivamente los acuerdos entre la Fiscalía y el procesado, sino que debe verificar de manera absoluta que se cumplan los requisitos de voluntariedad, veracidad, utilidad y proporcionalidad en base a la información proporcionada por el colaborador eficaz.

Desde el derecho comparado, experiencias como las de Colombia y Perú han demostrado que es posible implementar mecanismos de cooperación eficaz dentro de un marco de legalidad garantista, mediante procedimientos específicos, audiencias judiciales de validación, y corroboración obligatoria de la información proporcionada por el colaborador, como lo exige el Decreto Legislativo N.º 1301 (Perú, 2016) y la Ley 906 (Colombia, 2004).

Por ello, y en consonancia con los principios del garantismo penal, se vuelve urgente plantear una serie de lineamientos de reforma que introduzcan dimensiones de medición cualitativa y cuantitativa en el procedimiento de cooperación. Estos lineamientos se enfocan en armonizar la utilidad investigativa con la protección de los derechos humanos:

De este modo, el presente estudio ha permitido identificar varias debilidades estructurales en el diseño normativo y en la aplicación práctica de la cooperación eficaz en Ecuador. Ante ello, se proponen los siguientes resultados o líneas de acción:

Necesidad de una reforma legal específica que regule el procedimiento de cooperación eficaz con mayor detalle, estableciendo criterios claros de procedencia, verificación, homologación, así como la revocatoria de los beneficios.

Implementación de mecanismos de control judicial real y no formal, a fin de evitar homologaciones automáticas y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes procesales involucradas.

Exigencia de estándares probatorios mínimos, que incluyan la corroboración objetiva de los testimonios del colaborador, con base en lo establecido en el art. 492 del Código Orgánico Integral Penal, garantizando así que las pruebas no sean manipuladas ni creadas artificialmente con el único objetivo de obtener resultados favorables para una reducción de pena (COIP-2014).

Los resultados de este análisis realizado evidencian que la figura de la Cooperación Eficaz, si bien representa una herramienta valiosa para destruir estructuras criminales complejas (como se detecta en Metástasis y Purga), no puede seguir operando bajo esquemas débiles o escasos de garantías claras. La aplicación práctica ha revelado una serie de vacíos legales que perpetúan la discrecionalidad fiscal y el riesgo de beneficio desproporcionado, como ocurrió en el Caso Sobornos 2012-2016.

A lo largo de este estudio se ha podido constatar que el uso de esta figura procesal, cuando no está debidamente regulado ni sometido a controles judiciales efectivos, puede terminar beneficiando de manera desproporcionada a ciertos actores, mientras vulnera derechos esenciales de otros. Además, existe un riesgo latente de que la cooperación eficaz se utilice como instrumento de presión, de fabricación de verdades procesales o incluso de manipulación política, lo cual atenta directamente contra los principios del debido proceso, la igualdad ante la ley y la justicia imparcial.

Estas problemáticas no son solo técnicas o jurídicas sino más bien tienen un impacto profundo en la vida de las personas, en la confianza ciudadana hacia las instituciones judiciales y en la credibilidad del sistema penal ecuatoriano. No se trata únicamente de aplicar la ley, sino de aplicarla con humanidad, con equilibrio y con justicia real, sin olvidar que detrás de cada proceso penal hay seres humanos, derechos en juego y una sociedad que exige la verdad y transparencia de los hechos delictuales, así como de una justicia verdadera.

Por ello, y en consonancia con el objetivo específico de este artículo, se vuelve urgente plantear una serie de lineamientos para el mejoramiento de la cooperación eficaz, que permitan armonizar su utilidad investigativa con la protección de los derechos humanos. Estos lineamientos deben enfocarse en:

- Garantizar controles judiciales más rigurosos, donde el juez no sea un mero validador de lo acordado entre la Fiscalía y el imputado, sino un verdadero protector del equilibrio procesal y garantista de los derechos de las personas procesadas, implementando una Matriz de Control Judicial, como protocolo obligatorio para el juez. Esta matriz debe contener doce indicadores mínimos que permitan verificar la legalidad y legitimidad del acuerdo
- Establecer criterios objetivos de proporcionalidad, de modo que los beneficios otorgados correspondan efectivamente con la gravedad del delito y la calidad de la colaboración, con una matriz en el cual se pondere diez factores que midan el valor real de la información (p. ej., el grado de desmantelamiento de la estructura, la identificación de líderes y la recuperación de activos) frente a la reducción de pena solicitada
- Exigir la verificación independiente de la información aportada, para evitar que testimonios sin respaldo se conviertan en pruebas determinantes, por lo tanto, se debe elevar los estándares probatorios del art. 492 del COIP.
- Regular la actuación de la Fiscalía, reduciendo al mínimo su discrecionalidad y estableciendo protocolos claros para el uso de esta figura.
- Proteger los derechos tanto del colaborador como de los demás coimputados, garantizando que ninguno de ellos sea utilizado o desprotegido durante el proceso con la finalidad incriminar a otros.

En definitiva, la cooperación eficaz debe ser una conexión entre la verdad y la justicia, no un atajo ni una moneda de cambio procesal. Su aplicación debe inspirarse en un enfoque garantista y humano, que reconozca la dignidad de todas las personas involucradas, en lugar de debilitar, el Estado de Derecho.

Discusión

El abordaje de esta investigación ha permitido observar con detenimiento tanto el potencial transformador como los riesgos inherentes a la cooperación eficaz en el marco del sistema penal del Ecuador. Concebida como una herramienta excepcional para obtener información útil en el contexto de litigios de alta complejidad, la cooperación eficaz ha demostrado su utilidad en la desarticulación de organizaciones criminales complejas y en la obtención de sentencias condenatorias en causas de magnitud para la República. La capacidad de la cooperación eficaz se expresa en su capacidad de romper códigos de silencio en organizaciones criminales complejas, es una fortaleza que ha sido puesta de manifiesto en procesos como los conocidos como Sobornos 2012–2016, Caso Balda, entre otros.

Sin embargo, este potencial también se ha visto limitado por diversas debilidades de carácter estructural, tanto en el plano normativo como en la práctica judicial. Tal como se evidenció en los análisis efectuados, el problema central radica en la ausencia de una regulación clara y garantista que establezca con precisión los criterios para la aplicación, verificación, homologación y eventual revocatoria de los beneficios otorgados al colaborador. Esta falta de definición ha dado lugar a espacios de discrecionalidad fiscal y judicial que, lejos de robustecer el sistema, lo vuelven más frágil al permitir interpretaciones dispares y, en ocasiones, decisiones arbitrarias.

Las consecuencias no son menores: declaraciones obtenidas sin las garantías adecuadas, beneficios concedidos sin un parámetro proporcional o con sesgos selectivos, y el uso de la cooperación eficaz como herramienta de presión o como instrumento sujeto a intereses coyunturales, constituyen algunas de las alertas identificadas en este estudio.

La literatura especializada ha abordado con creciente preocupación los efectos colaterales de una cooperación eficaz mal aplicada. Binder (2004), por ejemplo, nos advierte que estos mecanismos deben ser sometidos a un control judicial real, en donde el juez actúe como garante de derechos, y no como simple validador de acuerdos llegados con la justicia. De igual forma, Ferrajoli (1995) y Roxin (1997), han subrayado que el derecho penal debe actuar dentro de límites racionales y garantistas, sin convertirse en una herramienta de persecución o exclusión. La experiencia comparada en países como Perú (Decreto Legislativo N.º 1301) y Colombia (Ley 906) demuestra que sí es posible implementar mecanismos eficaces sin sacrificar el debido proceso, mediante audiencias de validación, criterios objetivos y verificación obligatoria de la información aportada por el colaborador.

Frente a ello, esta investigación no solo ha confirmado lo que estudios previos ya habían advertido, sino que ha contextualizado estas preocupaciones al caso ecuatoriano, demostrando que muchas de las vulneraciones observadas no son fallos excepcionales, sino síntomas de un problema estructural más profundo. Así, el estudio no solo corrobora la hipótesis inicial, sino que la refuerza la aplicación actual de la cooperación eficaz en Ecuador presenta serias deficiencias normativas y prácticas que comprometen el respeto al debido proceso y generan riesgos reales de afectación a derechos fundamentales, incluso cuando su valor instrumental como técnica de investigación resulta muy evidente.

La hipótesis, por tanto, no solo se confirma; se amplía en su alcance, al revelar que los vacíos legales, la falta de control judicial efectivo y la discrecionalidad en su uso, terminan socavando la confianza ciudadana en la justicia penal y afectando a personas reales que muchas veces quedan atrapadas en un sistema que privilegia resultados rápidos por encima de la verdad procesal y la equidad.

En lo que respecta al estado actual de la investigación, esta ha alcanzado una conclusión consistente que, aunque no cierra definitivamente el debate, establece un punto de partida firme para futuras líneas de análisis y posibles reformas normativas.

Finalmente, esta investigación nos deja una reflexión ética de fondo dándonos cuenta que una justicia eficaz no es aquella que castiga más, ni aquella que obtiene condenas a toda costa, sino aquella que actúa con equilibrio, humanidad y responsabilidad. La cooperación eficaz debe ser una herramienta de la verdad, no un medio para fabricar culpables o facilitar acuerdos injustos, que afecten incluso a los coimputados, así como yendo a la parte policía esta figura sea utilizada para una persecución por el gobierno que se encuentre de tuno, su uso debe reflejar un compromiso real con el debido proceso, la proporcionalidad y la dignidad humana. Solo así será posible consolidar un sistema penal verdaderamente justo, legítimo y respetuoso del Estado de Derecho como así lo determina nuestra constitución en su art. 1 (Constitución de la Republica del Ecuador 2008), al ser un estado de derecho.

Conclusión

La cooperación eficaz, como figura procesal, representa una herramienta muy importante dentro del sistema penal ecuatoriano moderno, especialmente en contextos donde el crimen organizado, la corrupción estructural y la impunidad de los delitos han desgastado gravemente la institucionalidad del Estado. Sin embargo, su aplicación no puede ser entendida únicamente desde una perspectiva como una eficiencia investigativa en varios delitos, sino que debe analizarse desde un enfoque garantista que coloque en el centro los principios constitucionales, los derechos fundamentales y el respeto al debido proceso.

Para aquello bajo el análisis comparado con países como Colombia y Perú demuestra que sí es posible implementar esta figura bajo estándares de legalidad, control judicial y verificación

rigurosa, resguardando ese equilibrio que debe existir entre la eficacia penal y las garantías del Estado de Derecho. Sin embargo, para ello se requiere una normativa clara, lineamientos específicos, una fiscalía más objetiva, jueces con verdadero rol de control y no como espectadores de los acuerdos que llegan el procesado con la fiscalía, el papel del juez debe ser muy importante porque sus actuaciones deben estar basa en la ética, la buena fe y la transparencia en todo el proceso penal.

Como se puede evidenciar en casos emblemáticos como el caso Sobornos 2012–2016, caso Balda y otros casos analizados en líneas precedentes, el uso de esta figura en Ecuador ha sido determinante para el avance de investigaciones complejas y para alcanzar condenas relevantes. Sin embargo, también ha generado profundas discusiones en torno a la proporcionalidad que se otorga a un cooperador eficaz, la veracidad de los testimonios que sean obtenidos sin coacción, y sobre todo la transparencia de los procesos y etapas judiciales. Estas preocupaciones no son menores, ya que revelan un escenario en el que la cooperación eficaz corre el riesgo de ser utilizada, no como un mecanismo para alcanzar la verdad y la justicia, sino como una herramienta susceptible de discrecionalidad de la fiscalía, manipulación política o fabricación de pruebas con tal de recibir beneficios.

En definitiva, la cooperación eficaz debe ser repensada no solo como una técnica útil para el sistema penal, sino como un espacio donde el Estado demuestre la eficacia de la misma, proponiendo reformas normativas, lineamientos para evitar la discrecionalidad de quien persigue la pena, que exista una verificación exhaustiva de cada uno de las pruebas aportadas, por cuanto existe el peligro que sean fabricadas y sirva únicamente para una persecución como sucede aún más con la participación y presión política y sobre todo debe proteger los derechos fundamentales de cada uno de los imputados o coimputados, en igualdad de condiciones para su seguridad.

Referencias

- Arpi Tapia, S. (2024). *Análisis de la idónea aplicación de la cooperación eficaz en delitos de organizaciones estructuradas* [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador].
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial (Ley 0, Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009, reformado el 3 de octubre de 2025)*. Ediciones Legales EDLE SA.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (Ley 0, Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014, reformado el 28 de febrero de 2025)*.
- Binder, A. M. (2015). *Introducción al derecho penal*. Ad-Hoc.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal*.
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Decreto Legislativo N.º 1301*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso De la Cruz Flores vs. Perú [Sentencia de fondo, reparaciones y costas]*.

Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal. (2019, 31 de mayo). *Sentencia del Caso Sobornos 2012–2016* (Proceso N.º 17721201900029G). <https://n9.cl/rfou6>

El Universo. (2020, 19 de junio). Caso Sobornos 2012–2016: cooperadoras eficaces buscan reducir su pena. <https://n9.cl/v2wtq>

Ferré Olivé, J. C. (2018). El alegato de negociación, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades *low cost*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(06), 1-27.

Fiscalía General del Estado. (s. f.). Caso Purga. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-purga/>

Fiscalía General del Estado. (s. f.). Caso Sobornos 2012 – 2016. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-sobornos-2012-2016/>

García-Mercadal, F., y García-Loygorri, F. (2010). Penas, distinciones y recompensas: Nuevas reflexiones en torno al derecho premial. *Emblema*, 16, 205–235.

Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas.

Medina Pullas, M. R. (2022). *La cooperación eficaz en el proceso penal ecuatoriano: Condiciones legales y procesales para su validez* [Tesis de maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales].

Munala-Llanez, J., y Rodríguez-Ruiz, M. (2025). La cooperación eficaz y su regulación en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(5), 215–226. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3370>

Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

Osorio Redrobán, V. (2023). La expansión del derecho penal en las nuevas tecnologías. *Revista CAP Jurídica Central*, 7(12). <https://doi.org/10.29166/cap.v7i12.4515>

Roxin, C. (1997). *Derecho penal: Parte general, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas.

Roxin, C. (2014). *Derecho penal: Parte general*. Civitas.

Salazar Moreira, V. V. (2021). *La cooperación eficaz en los procedimientos penales* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo].

Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. (2018, 15 de mayo). *Sentencia del Caso Balda* (Proceso N.º 17721201800012). <https://n9.cl/gzm7n>

Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. (2023, 1 de noviembre). *Proceso No. 17721202300077G*. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/movimientos>

Sánchez García de Paz, I. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7(05), 1-35.

- Sánchez-Medina, R. G., & Lema-Segarra, A. E. (2025). La cooperación eficaz y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano. *MQRInvestigar*, 9(3). <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.3.2025.e818>
- Vallejo Naranjo, F. P., & Chuquimarca Cañar, M. I. (2025). Los desafíos del derecho penal premial. Una visión garantista de la justicia negociada. *Revista Justicia(s)*, 4(1), 26–40.
- Vázquez-Martínez, J., Hidalgo-Barreno, M. E., & Paredes-Bohórquez, R. A. (2020). La consulta previa, libre e informada en el Ecuador y la necesidad de su codificación. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(9), 135–160. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i9.729>
- Zaffaroni, E. R. (2005). *El derecho penal en la globalización*. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2008). *Globalización y crimen organizado. Conferencia mundial de derecho penal. El derecho penal del siglo XXI*.
- Zaquinala Iñahuazo, C. A. (2024). La cooperación eficaz: límites y riesgos. *LATAM. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 2199–2209.

Autores

Alex Ernesto Lema Lema. Es un profesional del Derecho destacado, con una sólida formación académica. Es licenciado en la disciplina, y se ha distinguido por sus investigaciones pioneras sobre el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han consolidado como una figura respetada en el ámbito jurídico.

David Sebastián Vázquez-Martínez. Es un destacado docente e investigador en Derecho Penal y Constitucional, con una sólida trayectoria académica. Posee un título de maestría en el área, distinguiéndose por sus investigaciones pioneras sobre el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por la docencia y su compromiso con la excelencia académica lo han posicionado como una figura de reconocido prestigio en el campo del Derecho Penal y Constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimiento

Universidad Católica de Cuenca.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.